

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Continúa la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

	Reales.	Mra.
<i>Suma anterior.</i>	265.539	12.
D. Matias Rojo, párroco de la Milla del Páramo.	38	
D. Francisco Franco, capellan de Bustillo.	12	
D. Manuel Ramon Nogueira, párroco de Villares de Orbigo.	100	
D. Tomás Ordás, id. de Villamor de Orbigo.	57	
D. Felipe Santiago García, id. de Piedralba.	100	
D. Juan Cotado, ecónomo de Castrillo de las Piedras.	38	
Un Eclesiástico adicto á la Santa Sede.	820	
D. Claudio Baro, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia.	100	
SUMA.	266 804	12.

(Se continuará.)

Astorga 21 de Noviembre de 1864. — Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

Insertamos acontinuacion el Oficio de San Genadio, Obispo de esta Diócesi, bien persuadidos de que será recibido con especial satisfaccion por todos los amantes de las glorias de esta Iglesia. No tenemos noticia de otro ejemplar mas que el que se nos ha facilitado por un presbitero de

—268—
esta ciudad: al insertarlo no nos proponemos darle mas autoridad que la que en si pueda tener. Cuando recibamos otras noticias, las publicaremos, con la competente licencia eclesiástica.

OFFICIUM

S. GENADII, EPISCOPI ASTURICENSIS.

DIE XXV MAII

S. Genadius Episcopus et Confessor. Dup. 2. clas.

ORATIO.

Da, quæsumus, omnipotens Deus, ut B. Genadii Confessoris tui atque Pontificis veneranda solemnitas et devotionem nobis augeat et salutem.

Per Dominum nostrum &c.

LECTIONES.

1. N.

Ex comm. Fidelis sermo.

IV.

Genadius cum sub Arandiselli Abbatis piissimi atque sanctissimi viri nutu et obedientia per aliquos annos vivisset in monasterio Agensi. secessum ac solitariam vitam ardentem desideravit, impulsus exemplo acerrimo Monachorum et Eremitarum, qui apud S. Petrum de Monte Eremum vastissimam celeberrimam cum laude incolebant. Unde ab Abbate suo copia illi demigrandi obtenta, cum duodecim selectis Monachis in prædictum Monasterium secessit; quod prius inhabitaverant Sanctus Fructuosus et Valerius: et sanctitate sua clarum toto orbe fecerunt, ut gesta per illos habent. Nimia vetustate attritum et in multis colapsum hoc B. Petri Sacellum Genadius cum invenisset, festine instaurare curavit, ut tantorum Monachorum summe conveniens Domicilium præberet: cui etiam, ut annonam præstaret, dissipatis veprium et montium (quibus terra scatebat) spinetis, vineas et fructeta plantavit: quamvis ut cælestis agricola potius de virtutum pro se quam etiam pro omni plebe, consitione et incisione curabat. Quo factum est ut a nobili potentique Asturicensium populo ex universorum consensu, quinimo et contentione propter reluctantiam Genadii durissime obsistentis in Episcopum assumeretur. R. Inveni David.....

Potius corpore, quam mente Genadius a suo Monasterio exulabat, quia non secus ac vir divinorum contemplationi per omnia deditus atque traditus, quæ Dei, et ad Deum erant, meditabatur, et quæ mundi et sæculi gravi aversabatur stomacho; ni pro injuncto sibi munere expedire illis morem gerere et hilarem vultum præstare. Inde factum est ut non solum illam suam ædem reficeret redditibusque amplificaret, decoraretque structuris, verum et duo alia in eadem diœcesi monasteria erigeret, unum Beati Andreae, alterum in honorem Sancti Jacobi, quod vulgo Peñalba vocatur, et inter utrumque ad territorium, quod dicitur Silentium, eximium quoddam oratorium extruxit in honorem Beati Thomæ Apostoli. Ita etiam omnia Monasteria honestavit suorum distributione librorum, qui licet paucissimi numero, ut quatordecim volumina tantum; prætio tamen et justa æstimatione impares, vel sola ratione possidentis celebres.

R. Posui adjutorium....

VI.

Munus Pontificis strenue per omnia gessit, adeo ut in stuporem cunctis et in exemplum foret. Nec mirum; nam in charitatis officiis totam pene diem insumebat et in contemplationum deliciis jugiter pernoctabat, cujus Rachelis amplexibus tandem illaqueatus et tractus, præsulatu se abdicavit et ad sibi dilectam solitudinem, hoc est, ad Beati Petri asylum iterum se recepit: ubi durissima jejuniorum et flagellorum et sensuum asperitate carnem dum macerabat, meditationi perpetuus adhærebat. Unde bonorum omnium plenus ex hac vita migravit, sepultus a discipulis acriter ejus obitum fletibus fuit in Ecclesia Sancti Jacobi de Peñalba: ubi per multa sæcula requievit, usquedum Maria de Toledo Ducissa Anbr., generis claritate conspicua et pietate præstantior, decentissime sacra illius tanstulit ossa in Monasterium, quod dicitur Laura, a seipsa propriis sumptibus erectum in civitate Vallisoleti. Ex horum sacrorum ossium congerie aliqua secuestravit munificentissimo atque religiosissimo Monasterio Sancti Benedicti Regii ejusdem civitatis, necnon et ejusdem ordinis cum Monasterio prædicto Sancti Petri de Monte donavit, ubi festum ejus magna devotione colitur et festivitas explendore illustratur.

R. Iste est....

3. Noct.

Lectiones VII, VIII et IX. Homilia in Evangelium: *Homo peregrè.* 1.^a

loc.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Al ser honrado por S. M. (q. D. g.) con su alta confianza, encargándome el desempeño de las varias é importantísimas obligaciones anejas al puesto de Ministro de Fomento, entre las cuales está la direccion superior de la instruccion pública, hubo de llamar, y ha llamado especialmente mi atencion, el estado de la enseñanza en sus varias clases.

Sobre tan grave materia no debo ni puedo ocultar que existen numerosas quejas y reclamaciones, representándola en un estado poco satisfactorio, no ciertamente por falta de luces ó de saber en las personas que con brillo sumo ejercen el profesorado, pero, si, en punto á las doctrinas perniciosas, que corren con valimiento entre la juventud, suponiéndolas alguna vez promulgadas, y con frecuencia toleradas ó no bastante combatidas por algunos profesores.

Que estas quejas no sean justas y que si hay en ellas algo de justicia estén abultadas, cosa es que bien puede recelarse. Debe tenerse presente, y no lo pierdo de vista, que proceden de lados contrarios, y por esto mismo envuelven cargos diametralmente opuestos. Pero en el Gobierno de S. M. y en mí, por la parte que en él me cabe, si no hay intencion de separar absolutamente la vista de lo pasado, predomina el deseo de proveer á lo futuro. Que hay quejas, es indudable; que debe ser examinado su fundamento para atender á lo porvenir, no es menos evidente.

Ocioso sería encarecer el valor y delicada naturaleza de las obligaciones de los profesores en los tres grados en que está dividida la enseñanza. Por lo mismo que son ellas tan sagradas, es calidad necesaria en los encargados del profesorado estar, no solo exentos de culpa, sino libres de sospecha, para no de otra manera podrán obrar con cabal desembarazo, á cubierto de los tiros de la maledicencia y sin temor alguno á quienes quiera que se propongan hacerlos objeto de infundadas acusaciones ó de funestas desconfianzas.

A fin de colocarlos en esta situacion, es indispensable que V. S. I. emplee su celo, y estimule el de todas las autoridades dependientes del ramo confiado á su direccion, para que resueltamente indiquen, y, cuando puedan, corrijan el mal, donde quiera que aparezca, denunciando todas cuantas faltas descubrieren sin linaje alguno de contemplacion, gestionando con las autoridades civiles y eclesiásticas para remover obstáculos que impidan ó entorpezcan cualquiera clase de mejoras positivas ó de progresos reales y verdaderos, é invigilando en que todo profesor, desde la clase inferior hasta la mas alta, hermane con la actividad y puntual cumplimiento de su deber, una conducta limpia de toda tacha; y tal, que facilite á todos ellos contribuir aunados á los fines que la enseñanza pública se propone y requiere.

No desconozco cuán grandes son las dificultades que, á veces y con frecuencia, opone el estado del magisterio de primera enseñanza al propósito de que sea bien desempeñado. Exige tal estado en los maestros una abnegacion nada fácil de encontrar, siendo tan considerable el desnivel entre la dignidad que corresponde al profesor y la corta remuneracion dada á su trabajo, lo cual le coloca en un puesto de la esfera social, donde lo comun de los hombres no le tributa toda la consideracion que por su cargo merece. Por esta y otras razones necesita el maestro de primeras letras tener estremada discrecion y cordura, sobre todo para no dejarse inficionar por el contagio de perversas doctrinas, que, dentro y fuera de nuestra patria, están viciando las entrañas del cuerpo político y social. Pero si el maestro es honrado, y siquiera medianamente juicioso, por fuerza ha de conocer que aun los hombres mas ardorosa y tenazmente apegados á máximas, cuya índole declarada ó mal encubierta tira á disolver la sociedad, no entregan sus hijos á quienes, marchitando en los primeros años la flor de su inocencia con viciar sus ideas, les preparan en el curso de la vida una suerte llena de desastres; en guerra con el Estado de que son parte, y apenas en paz consigo mismos.

El maestro se sustituye al padre, de quien recibe la entrega de sus prendas mas queridas: y, al admitir tan sagrado depósito, está obligado, por las reglas de la moral y aun por las del buen seso, á no desviar de la senda señalada por la ley divina y humana á criaturas inocentes fáciles de seducir, que no le han sido confiadas para otro fin que el de guiarlas y llevarlas por donde mandan caminar las instituciones de su patria, y de donde no quieren sus familias que se separen. El maestro que abusa de la confianza con que le son entregados sus discípulos, sobre cometer un acto que le deshonra, se hace reo de un verdadero delito, al cual imponen severo y justo castigo las leyes que nos rigen.

Guiado por estos principios, cuidará V. S. I. de que por todos los empleados en el ramo de su dependencia, destinados á ejercer su vigilancia sobre el ejercicio del profesorado, no se consienta la falta mas leve, ni aun se disimule la tibieza en la instruccion moral y religiosa de los niños, interponiendo ademas con este objeto incesantemente cada cual por su parte sus buenos oficios con los reverendos Prelados, para que esciten y estimulen á los Párrocos á compartir los esfuerzos de los maestros de primeras letras en materia tan grave y delicada, no olvidando los repasos semanales de doctrina y moral cristiana, que manda el artículo 11 de la ley vigente. Al mismo tiempo ha de cuidarse de que los maestros reciban la paga de sus esfuerzos, no solo en la remuneracion que les toca sino tambien en aprecio y consideracion: y ya que el Estado no puede, aunque lo desee, señalar una retribucion competente á sus buenos é importantes servicios, debe atenderse á que los Ayuntamientos hagan cumplida justicia á sus reclamaciones. Encargue V. S. I., bajo estrecha responsabilidad, á todas las personas, á las

cuales toca velar sobre las escuelas, que las visiten una por una, cuidando de mirar por la salud y bienestar de los discípulos, y no dejando de proponer á sus superiores, ya de oficio, ya confidencialmente, todas cuantas reformas estimaren oportunas, así tocante á las cosas, como á las personas.

Prestada atención á la primera enseñanza, con arreglo al principio de que aquello es bueno y necesario para la sociedad que deseáramos para nuestra familia, será bien pasar á ocuparse en la segunda enseñanza: cuyo carácter es ser, hasta cierto punto, ampliación de la primera, pero que tiene superior influjo en la formación de los alumnos, tanto en la parte literaria, cuanto en la moral y religiosa.

Las autoridades encargadas del cuidado é inspección de los establecimientos de segunda enseñanza deben inculcar á los profesores que están obligados á no fatigar y agotar las fuerzas del entendimiento en el niño ó joven, recargándole con ideas y conocimientos, no de su clase, sino de la inmediatamente superior, y que en los estudios no deben traspasar los límites señalados por los programas.

También ha de ser objeto preferente de atención para las mismas autoridades el estado de los colegios privados, en punto á la asistencia de los alumnos, á la diligencia de los profesores y á la buena conducta de unos y otros, para lo cual han de hacerse frecuentes visitas á tales establecimientos por delegados inteligentes y celosos. Interin se hace un arreglo y planta para la mejora de la segunda enseñanza, es esencial enterarse cabal y fielmente de la situación en que hoy se vé tocante á los progresos de los discípulos y al cuidado con que son tratados, como también en cuanto á enseñarles y usar con ellos buenos modales, y más todavía en lo relativo á la conservación de la pureza de sus costumbres, medios por donde la salud del cuerpo y la del espíritu se mantienen á la par firmes y robustas.

Con la mira á este fin, encargará V. S. I. que, en las provincias y poblaciones donde hay Institutos de segunda enseñanza, se escite el celo de las Diputaciones provinciales á fin de que sea llevado á cabo el establecimiento de los colegios prescrito en el artículo 141 de la ley de Instrucción pública, mientras el Clero, aceptando las condiciones de esta misma ley, y uniéndose, como en todos los tiempos ha hecho, al fecundo progreso de las ciencias, letras y artes, se decide á ser eficaz auxiliar del Estado en la empresa de formar ciudadanos ilustrados así como virtuosos.

Preparado ya de un modo conveniente el alumno para la enseñanza superior y profesional, quedan el cargo y obligación del catedrático bien deslindados, espedito el camino que debe seguir, y patente á todas luces el fin á que ha de encaminarse en sus tareas.

El celo en los profesores es digno de alabanza, pero se hace peligroso si el deseo de lo que estiman el bien los lleva á separarse de los programas

señalados para sus clases. Toca al catedrático ver la ciencia que enseña solo en sí misma, y, si tal vez en consonancia con algo de fuera en ella, puramente en cuanto se conforme con el orden social del Estado, del cual es parte no solo como individuo sino como maestro. En virtud del juramento que ha prestado, ejerce el magisterio público, y ha alcanzado la preeminencia de que goza, si mas rica en honra que en provecho por esto mismo mas propia para satisfacer á un espíritu levantado. Por consiguiente, el menor desvío del riguroso cumplimiento de su obligacion sería en él una falta mas grave que en un particular cualquiera. Y sería de mucha mayor gravedad porque tendría mayor trascendencia cualquier yerro que cometiese al salirse del terreno á que debe estar ceñido, y lo hiciese de un modo que le pusiese en contradiccion con los principios que son el fundamento de nuestra sociedad política y religiosa. En materia tan grave, disimular su mal proceder sería casi un delito, y no faltan medios legales, por los cuales podría y debería ser castigada la culpa, si, lo que no es de esperar, ocurriesen casos de que un profesor cometiese un acto de la clase del que acabo de indicar. Es obligacion de V. S. I. y de todas las autoridades que de V. S. I. dependen, y obligacion cuyo puntual cumplimiento exijo bajo la mas estrecha responsabilidad, proceder como dispone el artículo 70 de la ley vigente, empleando la amonestacion mas ó menos blanda, segun requieran las circunstancias, ó procediendo á formar, contra el que aparezca culpable de algun esceso, el expediente gubernativo necesario para su separacion del puesto que ocupe.

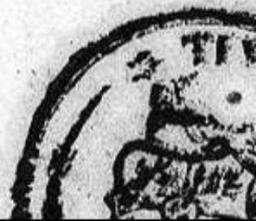
Pero como sea conveniente, y aun justo, al tratar de la conducta que puede y debe justificar un acto de severidad, precisar bien los casos en que el rigor se hace indispensable, viene bien recordar á V. S. I. cuáles son las doctrinas con título incontestable á ser consideradas como bases en que estriba el edificio de nuestra sociedad, las cuales deben ser escrupulosamente respetadas.

Por la Constitucion del Estado es la Religion Católica, Apostólica Romana, única y esclusiva en todo el territorio español. Para mantener en su fuerza y vigor este principio fundamental de nuestra legislacion y sociedad, hay que tomar por base y regla el Concordato celebrado con la Santa Sede, el cual hoy es ley del reino, digna, como la que mas, de alto respeto, y que debe ser religiosamente observada.

La monarquía hereditaria es la forma de nuestro Gobierno. Los derechos de la augusta Señora que ocupa el Trono, con arreglo á todas nuestras leyes no pueden ser puestos en duda sin delito.

Nuestro Gobierno es monárquico constitucional. Otro sistema cualquiera es contrario á la actual ley fundamental del Estado.

(Se continuará)



EDICTO

para la provision de la Canongía Lectoral de **Sagrada Escritura de Santiago.**

Miguel por la divina Misericordia, Cardenal Garcia Cuesta, del titulo de Santa Prisca, Arzobispo de Santiago, Patricio Romano, Capellan Mayor de S. M., Juez Ordinario de su Real Capilla, Casa y Corte, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, Senador del Reino etc.

Y EL DEAN Y CABILDO DE ESTA S. A. M. IGLESIA.

Hacemos saber: que por promocion del Dr. D. Juan Lozano á la Dignidad de Arcediano de la misma, se halla vacante la Canongía Lectoral de Sagrada Escritura, cuya provision Nos pertenece. Los que á ella quisieren oponerse parecerán ante Nos, ó ante el infrascrito Secretario del Cabildo dentro del término de cuarenta dias contados desde la fecha de este Edicto, á firmar la oposicion, y presentar sus títulos de Doctores ó Licenciados en Sagrada Teología, que los habilite competentemente al efecto la fé de bautismo legalizada, y las testimoniales que acrediten su buena conducta, y que son presbíteros, ó que están en disposicion de serlo precisamente dentro de un año. Precedida su calificacion segun costumbre, acordaremos admitirlos y comenzar los ejercicios, que serán una hora de leccion con puntos de veinticuatro sacados de la Sagrada Escritura, contestando en otra hora á los argumentos de sus coopositores; y una hora de sermon con iguales puntos. El que fuere electo ha de enseñar Sagrada Escritura con sujecion á los estatutos y práctica de esta Santa Iglesia en el lugar, tiempo y forma que se determine, y ha de jurar no tener ni aceptar empleo de Provisor, ni otro alguno que le impida la residencia y el desempeño de sus obligaciones. En testimonio de lo cual expedimos el presente firmado por Nos, y por el Sr. Presidente del Cabildo de esta Nuestra Santa Iglesia, sellado con el de las armas del mismo, y refrendado del Secretario Capitular.

Dado en la Ciudad de Santiago á 1.º de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Miguel Cardenal Arzobispo de Santiago.—Dr. D. Juan Lozano, Presidente.—Por mandado del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo y Excmo. Sr. Dean y Cabildo de la Sta. A. M. Iglesia del Señor Santiago.—Dr. D. José María Zepedano Canónigo-secretario.